



Programa de beneficios fiscales aplicables a un AEIP

Jornada informativa AEIP

Madrid, 20 de septiembre de 2017

Mónica García Sáenz

Normativa aplicable

- Artículo 27 **Ley 49/2002**, de 23 de diciembre.
- Artículos 7 a 12 **RD 1270/2003**, de 10 de octubre, Reglamento de aplicación del régimen fiscal de las ESFL y de los IFM.

...además...

- **Consultas** de la Dirección General de Tributos.
- **Manual** de aplicación de beneficios fiscales (*en borrador, se aprobará por medio de Resolución de la DGT*). Seguridad jurídica. Finalidad: establecer reglas para determinar el importe de la base de deducción en los gastos de publicidad y propaganda plurianual.



Programa de apoyo a AEIP

- Es un **conjunto de incentivos fiscales** específicos aplicables a las actuaciones que se realicen para asegurar el adecuado desarrollo de los AEIP.

Contenido mínimo de la Ley que declarada AEIP

- Duración del programa: **Máximo 3 años**
- Creación de un **consorcio** u **órgano administrativo**
 - Ejecuta el programa.
 - Certifica.
 - Representación obligatoria MINHAFP. *Se requiere su voto favorable para la certificación.*
- **Líneas básicas** de las actuaciones en apoyo del AEIP. *Posteriormente se aprueban planes y programas de actividades específicas.*
- Los **beneficios fiscales** aplicables.

Beneficios fiscales máximos

DEDUCCIONES FISCALES POR GASTOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ASOCIADOS AL ACONTECIMIENTO

- Deducción de la cuota íntegra del 15% de los gastos en publicidad y propaganda para la promoción del acontecimiento
 - Impuesto Sociedades.
 - IRPF, *actividades económicas en estimación directa.*
 - Impuesto sobre la Renta de no Residentes, *contribuyentes que operan en territorio español con establecimiento permanente.*

Realizados en cumplimiento de los planes y programas de actividades establecidos por el consorcio/órgano.

Base de la deducción:

- Si el soporte se refiere de **modo ESENCIAL** a la divulgación del acontecimiento = **IMPORTE TOTAL GASTO REALIZADO**
- Si el soporte **NO** se refiere de **modo ESENCIAL** a la divulgación del acontecimiento = **25% IMPORTE TOTAL GASTO REALIZADO**

El carácter esencial o no esencial se califica por el consorcio/órgano

Deducciones fiscales por gastos de publicidad y propaganda asociados al acontecimiento

- **Requisitos** (*artículo 8 Reglamento*):
 - a) Que consistan en:
 1. La producción y edición de material gráfico y audiovisual de promoción (folletos, carteles, guías, vídeos, soportes audiovisuales, etc.), de distribución gratuita y que sirvan de soporte publicitario al acontecimiento.
 2. Instalación de pabellones en ferias de promoción del acontecimiento.
 3. Campañas de publicidad.
 4. Cesión por los medios de comunicación de espacios gratuitos para la inserción por el consorcio/órgano de anuncios de promoción.
 - b) Que sirvan directamente para la promoción del acontecimiento porque su contenido favorece la divulgación de su celebración.

Deducciones fiscales por gastos de publicidad y propaganda asociados al acontecimiento

- Otras cuestiones:

- a) El **límite cuantitativo** de la deducción es el 90% de las donaciones efectuadas al consorcio/entidad pública/entidad sin fines lucrativos encargada de realizar los programas y actividades.
- b) La donación que da derecho a esta deducción **no puede beneficiarse de otros incentivos fiscales** previstos en la Ley 49/2002.

Entidades sin fines lucrativos

(artículo 2 Ley 49/2002)

- Fundaciones
- Asociaciones declaradas de utilidad pública
- Organizaciones no gubernamentales de desarrollo, con forma de fundación o asociación
- Delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones
- Federaciones deportivas/COE/CPE
- Federaciones y asociaciones de las ESL anteriores

Siempre que cumplan los requisitos del artículo 3 de la Ley 49/2002

Deducciones fiscales por gastos de publicidad y propaganda asociados al acontecimiento

- Requisitos para el disfrute de la deducción:
 - a) **Reconocimiento previo del derecho por la AEAT**, previa solicitud del interesado (*artículo 9 Reglamento*):
 1. Se solicita 45 días antes del inicio del plazo de declaración del período impositivo en que el beneficio debe surtir efectos.
 2. Se acompaña de certificado del consorcio/órgano que acredite que los gastos de publicidad y propaganda se han realizado en cumplimiento de los planes y programas.
 3. AEAT debe resolver en 30 días naturales. Silencio positivo.
 - b) **Certificación del consorcio/órgano** de que los gastos de publicidad y propaganda se han realizado en cumplimiento de los planes y programas aprobados (*artículo 10 Reglamento*).

Procedimiento para la obtención de la certificación

- **Solicitud ante el consorcio/órgano administrativo.**
 - a) **Se aprueban modelos** de solicitud por el consorcio/órgano.
 - b) **Plazo presentación solicitud:** hasta 15 días después de la fecha de finalización del acontecimiento.
 - c) **Subsanación errores** en plazo de 10 días. Si no, se entiende que se desiste (*artículo 68 Ley 39/2015, de 1 de octubre*).
- **Documentación a adjuntar:** características y finalidad del gasto realizado o actividad proyectada, presupuesto y forma y plazos para su realización.

Modelo de solicitud

MODELO DE SOLICITUD ANTE EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEL ACONTECIMIENTO DE EXCEPCIONAL INTERÉS PÚBLICO "X" DE CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE LA ADECUACIÓN DE LOS GASTOS REALIZADOS A LOS OBJETIVOS Y PLANES DEL PROGRAMA DE DICHO ACONTECIMIENTO

D./Dña., con DNI....., en calidad deen representación de la entidad con CIF con domicilio fiscal y domicilio a efectos de notificaciones en la actualidad desarrollando o habiendo desarrollado las actividades que se determinan en el cuadro adjunto,

SOLICITO

Al órgano administrativo encargado de la ejecución del programa de apoyo a la celebración del acontecimiento de excepcional interés público "(INDICAR EL ACONTECIMIENTO)" la expedición de certificación, en la que conste que la actividad llevada a cabo, consistente en gastos de publicidad esencial por importe de euros y publicidad no esencial por importe de euros, se ha realizado en cumplimiento de los planes y programas aprobados por el órgano administrativo, de tal manera que le puedan ser de aplicación los beneficios fiscales previstos en la disposición adicional xxxxxxxx de la Ley xxxxxxx, de xxxxx de xxxxx, de Presupuestos Generales del Estado para 20XX, sobre beneficios fiscales aplicables al "(INDICAR EL ACONTECIMIENTO)" y en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Declaro que el ejercicio económico de la entidad coincide con el año natural **(en caso contrario, indicar otro)**.

Declaro que la prorrata de IVA aplicable a la entidad en el año 20... ha sido del ...%, lo que significa que el IVA no deducible y que ha supuesto un mayor coste para la entidad ha sido del ...%. **(Eliminar este párrafo en caso de que no sea de aplicación)**.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo en(Lugar y fecha).

Dirigido a la Secretaría del órgano administrativo del "(INDICAR EL ACONTECIMIENTO)". Indicar el domicilio completo.

Documentación a adjuntar

<p>Documentación que se aporta a esta solicitud (marcar los que correspondan):</p> <p>Original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Escritura de constitución<input type="checkbox"/> Estatutos<input type="checkbox"/> Inscripción de la entidad en el Registro Mercantil u oficial correspondiente<input type="checkbox"/> Código de identificación fiscal<input type="checkbox"/> De los documentos anteriores no se aportan los que se indican a continuación, ya que obran en poder del órgano administrativo y mantienen su vigencia:
<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI del representante o apoderado<input type="checkbox"/> El documento anterior no se aporta ya que obra en poder del órgano administrativo
<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Copia compulsada del poder del representante de la entidad con acreditación de su inscripción en el Registro correspondiente (Se aconseja que todos los documentos, sean firmados por el mismo representante; en el caso de firmar varios representantes se debe acreditar la correspondiente representación de cada uno)<input type="checkbox"/> El documento anterior no se aporta ya que obra en poder del órgano administrativo y mantienen su vigencia
<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Modelo de declaración responsable: Memoria descriptiva de las características y finalidad del gasto realizado, su importe, carácter esencial o no del mismo y su relación directa con la celebración del Acontecimiento de Excepcional Interés Público "(INDICAR EL ACONTECIMIENTO)" (Utilizar Modelo de Declaración Responsable de este Manual)
<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Modelo/s de relación de facturas: Acreditación del gasto en publicidad realizado mediante relación de las facturas satisfechas. Se incluirá en dichos modelos el coste exacto que corresponda a cada soporte y si el número de facturas es superior a 20, se incorporará en un archivo en formato Excel que se incluirá en el pen drive mencionado a continuación NO se deben enviar facturas originales ni fotocopias de las mismas (Utilizar Modelos de Relación de facturas de este Manual en función del tipo de publicidad: esencial o no esencial)
<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Soporte informático (pen drive) en el que se pueda visualizar la totalidad de las campañas publicitarias para las que se solicita certificación, desglosadas por tipo de publicidad y con una denominación de los archivos informáticos suficientemente clara para poder identificarlos y cruzarlos con el resto de la documentación. Hay que incluir un anuncio por cada campaña y por tipo de publicidad (TV, radio, prensa, etc.)
<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Otra documentación que se ha considerado necesaria para la justificación del beneficio fiscal aplicable. Detallar la misma.....

Certificación del órgano administrativo

- **Contenido mínimo:**
 - a) Nombre y apellidos/denominación social y NIF del solicitante.
 - b) Domicilio fiscal.
 - c) Descripción de la actividad o gasto e importe total del mismo.
 - d) Confirmación de que la actividad se enmarca o el gasto se ha realizado en cumplimiento de los planes y programas de actividades.
 - e) Calificación de esencial o no esencial del contenido del soporte (*a efectos del cálculo lo de la base de la deducción*).
 - f) Precepto legal en que se establecen los beneficios fiscales.
- **Plazo notificación certificación:** 2 meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el consorcio/órgano. Si no se contesta en plazo, el interesado puede solicitar a la AEAT el reconocimiento del beneficio fiscal.
- Se requiere **voto favorable** del representante del **MINHAFP**.

Certificación del órgano administrativo

- **Presunción de contenido NO esencial:** Cuando se trata de gastos de publicidad y propaganda y en la solicitud no se mencione de forma expresa la calificación que se solicita, se entenderá que el contenido del soporte publicitario no se refiere de modo esencial a la celebración del acontecimiento.
- **Recursos:** La certificación o resolución denegatoria agotan la vía administrativa. Contra ella cabe el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

Modelo de certificado genérico

Dña./D....., en calidad de Secretaria/o del órgano administrativo encargado de la ejecución del programa de apoyo a la celebración del acontecimiento de excepcional interés público **"(INDICAR EL ACONTECIMIENTO)"**,

CERTIFICO

Que el órgano administrativo que realiza la ejecución del programa de apoyo a la celebración del acontecimiento de excepcional interés público **"(INDICAR EL ACONTECIMIENTO)"**, en el ejercicio de sus competencias adoptó, con el voto favorable del representante del Ministerio de Hacienda y Función Pública, el acuerdo siguiente, según consta en el Acta de la sesión celebrada en Madrid el día...de..... de:

Solicitud de (EMPRESA) de certificación de donación y adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa de apoyo al **"(INDICAR EL ACONTECIMIENTO)".**

Visto el escrito de solicitud de certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa de apoyo al **"(INDICAR EL ACONTECIMIENTO)"**, presentado con fecha de entrada en el Registro de la Secretaría del órgano administrativo de por Dña./D., con NIF:, en nombre y representación de (EMPRESA) , con CIF:, con domicilio fiscal y a efectos de notificaciones en, a los efectos de beneficiarse de los incentivos fiscales previstos en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Visto el certificado del ingreso, correspondiente a 20XX, recibido por la XXXXXX (poner denominación de la entidad receptora de las donaciones), con CIF xxxxxxxx, por un importe de EUROS (..... €), en concepto de aportación para la promoción, divulgación, apoyo y mecenazgo a la celebración del Acontecimiento de Excepcional Interés Público **"(INDICAR EL ACONTECIMIENTO)"**, de acuerdo con el contrato firmado entre ambas partes de fecha, considerando que las cantidades percibidas lo son en concepto de donación irrevocable, pura y simple.

Vista la documentación presentada por (EMPRESA) en la que consta que ha realizado gastos de publicidad y propaganda de proyección plurianual, en el periodo comprendido entre el de y elde, en televisión, radio, prensa, internet y otros soportes publicitarios cuya cuantía asciende a EUROS (..... €), excluido el IVA soportado deducible, según el siguiente desglose:

- Televisión.....
- Radio.....
- Prensa.....
- Internet.....
- Etc.

incentivos fiscales al mecenazgo, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la/del Sra./Sr. Presidenta/e del órgano administrativo encargado de la ejecución del programa de apoyo a la celebración del acontecimiento de excepcional interés público **"(INDICAR EL ACONTECIMIENTO)"**, en Madrid a ... dede dos mil

Vº Bº

LA/EL PRESIDENTA/E

A dicha solicitud le resulta de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional xxxxxxxx de la Ley xxxxxx, de xxxxx de xxxxx, de Presupuestos Generales del Estado para 20XX" sobre beneficios fiscales aplicables al **"(INDICAR EL ACONTECIMIENTO)"**, así como el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y en los artículos 8 y 10 del Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, modificado por el Real Decreto 1804/2008, de 3 de noviembre. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el órgano administrativo encargado de su ejecución, una vez tramitado el correspondiente expediente administrativo adoptó, con el voto favorable del representante del Ministerio de Hacienda y Función Pública, el siguiente acuerdo:

Confirmar, a efectos de lo dispuesto en la normativa legal citada en la parte expositiva del presente acuerdo y toda la que resulte de aplicación, que la inversión en campañas publicitarias, dirigidas al Programa del acontecimiento declaradas por (EMPRESA) , con CIF:, con domicilio fiscal y a efectos de notificaciones en, por importe de ... euros (... euros), excluido el IVA soportado deducible, se enmarcan dentro de los planes y programas aprobados por el órgano administrativo encargado de la ejecución del programa de apoyo a la celebración del acontecimiento de excepcional interés público **"(INDICAR EL ACONTECIMIENTO)"**, divulgando dicho acontecimiento:

- De MODO ESENCIAL por una cuantía de ... euros.
- De MODO NO ESENCIAL por una cuantía de ... euros

La ejecución de dichos gastos deberá quedar suficientemente acreditada ante la Administración Tributaria a efectos del disfrute de los beneficios fiscales previstos en el mencionado artículo 27 de la Ley 49/2002, sin perjuicio de los límites legalmente establecidos; beneficios fiscales que, en su caso, serán reconocidos por el órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, previa solicitud de la (EMPRESA).

Todo ello sin perjuicio de la comprobación por parte de la Administración tributaria de la concurrencia de las circunstancias o requisitos necesarios para la aplicación de los beneficios fiscales, quien practicará, en su caso, la regularización que resulte procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 27.4 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

De conformidad con el artículo 9.1 del Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, deberá presentar una solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, al menos 45 días naturales antes del inicio del plazo reglamentario de declaración-liquidación correspondiente al período impositivo en que haya de surtir efectos el beneficio fiscal cuyo reconocimiento se solicita, a la que deberá acompañar la presente certificación.

Y para que así conste y surta efectos donde fuere necesario, de acuerdo con los artículos 9 y 10 del Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los

LA/EL SECRETARIA/O

Remisión de las certificaciones expedidas por el consorcio/órgano

- **Artículo II Reglamento:** El consorcio/órgano remitirá al Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT, en los meses de enero, abril, julio y octubre, copia de las certificaciones emitidas en el trimestre anterior.
- Si no se hubiera emitido la certificación se debe remitir copia de la solicitud presentada.

Reglas aplicables para determinar el importe de la base de deducción

El Manual establece unos pasos a seguir:

- Determinar el **contenido publicitario** dentro de **cada soporte** utilizado por el colaborador. (*Soportes cuya única finalidad es la publicidad del colaborador y del acontecimiento vs. Soportes cuya finalidad es distinta de la publicitaria. Problemas en la práctica*).
- Cuantificar o **valorar el contenido publicitario del soporte** utilizado (*es decir, el gasto en publicidad o propaganda de proyección plurianual. Se distingue entre soportes contratados con terceros y soportes que forman parte de los medios de producción de los colaboradores*).
- Determinar el **grado de cumplimiento** del requisito de la **esencialidad**.

Contenido publicitario

- **Soportes** cuya **única finalidad** es la **publicitaria**: medios de comunicación (*TV, prensa escrita, radio*), publicidad exterior (*vallas, carteles, lonas, banderolas, escaparates*) publicaciones (*folletos, catálogos, mailing*) y productos promocionales (*bolígrafos, camisetas, gorras*).
- **Soportes** que tienen otra **finalidad además de la publicitaria** (*latas, botellas, botellines y envases alimentarios*).
- **Soportes** en los que **no** se considera que exista **contenido publicitario** (*gastos de personal, amortizaciones, gastos de mantenimiento*).

Cuantificación del soporte utilizado

- **Soportes** cuya **única finalidad** es la **publicitaria**: La totalidad de los gastos en que incurra el colaborador.
- **Soportes** que tienen otra **finalidad además de la publicitaria**:
 - En **soportes que son medios propios**, el coste de incorporación de la publicidad al soporte.
 - En **soportes contratados con terceros**, el coste de contratación con terceros que se corresponda exclusivamente con el contenido publicitario del soporte (*ej.: la imprimación de la logo marca en la lata, pero no el coste de la lata*).
- **Soportes** en los que **no** se considera que exista **contenido publicitario** (*gastos de personal, amortizaciones, gastos de mantenimiento*).

Soportes publicitarios previstos en el Manual

- El Manual enumera los soportes publicitarios que los colaboradores utilizan habitualmente para la difusión del acontecimiento y define el requisito de **esencialidad** para cada uno de ellos.
 - (ej.: anuncios en TV utilizarán una « mosca » en pantalla ocupando, al menos, un 10% de la pantalla y figurar en pantalla por un espacio de tiempo mínimo equivalente al 50% de la duración del anuncio. La base de la deducción será el coste de contratación con terceros o bien el coste de diseño+producción+emisión del anuncio).
 - (ej.: Prensa y revistas, ancho del anuncio 35 mm. En anuncios de una página, 30 mm. en los de media página y ocupar un 10% del anuncio. Logo + frase. Base deducción = coste contratación con terceros o coste total de diseño+producción+edición del anuncio).
 - (ej.: Latas, botellas y botellines: Coste de contratación con terceros correspondiente al contenido publicitario del soporte. Si se produce con medios propios, coste de incorporar la publicidad al soporte, es decir, el coste de la serigrafía, siempre que el logo ocupe al menos el 10% del ancho del soporte. En latas de 33cl. ancho mínimo del logo 20mm.)

Esencialidad del soporte publicitario

- **Esencial:** Criterios de difusión y notoriedad (*tamaño mínimo del logo, tiempo mínimo exigido, tirada mínima, etc.*). Si se considera que el gasto publicitario contribuye de modo esencial a la difusión del acontecimiento, el 100% del mismo tiene la consideración de base de la deducción.
- **No esencial:** Si no cumplen las especificaciones técnicas, pasan a ser soportes no esenciales de divulgación, siempre que el logotipo sea legible y se vea correctamente. En este caso sólo el 25% del gasto publicitario tendrá la consideración de base de la deducción.

Soportes publicitarios no previstos en el Manual

- El grado de cumplimiento del requisito de esencialidad para otros soportes publicitarios no previstos en el Manual deberá ser determinado por el consorcio/órgano (*es posible efectuar previa consulta tributaria a la DGT*).

Beneficios fiscales máximos

DEDUCCIONES FISCALES POR MECENAZGO PRIORITARIO

{ artículo 27.2 segundo Ley 49/2002 }

- Supone la aplicación **del régimen de mecenazgo prioritario** (*artículo 22 Ley 49/2002*) a los programas y actividades relacionados con el acontecimiento, es decir...
- Las donaciones/aportaciones realizadas a favor del acontecimiento se benefician de las **deducciones** previstas en los **artículos 19, 20 y 21** de la Ley 49/2002, elevadas en 5 puntos porcentuales.
 - Impuesto Sociedades.
 - IRPF.
 - Impuesto sobre la Renta de no Residentes, *contribuyentes que operan en territorio español con establecimiento permanente.*

Artículo 19 Ley 49/2002

Deducción cuota IRPF

- Deducción en la cuota íntegra del IRPF del **75%** de los **primeros 150 €** donados (*micromecenazgo*).
- Resto de la base (*conjunto de donaciones*), deducción del **30% ó 35%** en los casos de donación reiterada de importe igual o superior durante 3 años consecutivos a la misma entidad (*fidelización*).

Base deducción	%deducción	% mecenazgo prioritario
150 euros	75%	80%
Resto base deducción sin fidelización	30%	35%
Resto base deducción con fidelización	35%	40%

Artículo 20 Ley 49/2002

Deducción cuota Impuesto Sociedades

- Deducción general del **35%** de la base de deducción, constituida por la totalidad de los donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción. **40%** en los casos de **donación reiterada (fidelización)** de importe igual o creciente durante 3 años a la misma entidad.
 - De la cuota íntegra minorada en determinadas deducciones y bonificaciones de la Ley del Impuesto.
 - Cantidades no deducidas en un período impositivo podrán aplicarse en los 10 períodos impositivos inmediatos y sucesivos.
 - La base de la deducción no puede exceder del 10% de la base imponible del período.

Base deducción	%deducción	% mecenazgo prioritario
<i>Sin fidelización</i>	35%	40%
<i>Con fidelización</i>	40%	45%

Artículo 21 Ley 49/2002

Deducción cuota Impuesto Renta no Residentes

- **Sin establecimiento permanente:** Mismas deducciones que en **IRPF**, en las declaraciones que se presenten por dicho impuesto por hechos imposables acaecidos en el plazo de un año desde la fecha de la donación. La base de la deducción no puede exceder del 10% de la base imponible del conjunto de las declaraciones presentadas en ese plazo.
- **Con establecimiento permanente:** Mismas deducciones que en **Impuesto de Sociedades**.



Procedimiento para la aplicación del mecenazgo prioritario (*artículo 12.2 del Reglamento*)

- El **aportante** debe recibir de la **entidad beneficiaria** una **certificación justificativa** (*la misma que prevé el artículo 24 de la Ley 40/2002 para la justificación de donaciones*).
- La beneficiaria **remite al consorcio/órgano copia de las certificaciones emitidas** así como relación de las actividades financiadas con la donación. Plazo **2 meses desde el cierre del ejercicio**.
- **Contenido mínimo de la certificación:**
 - a) NIF e identificación del aportante y de la entidad beneficiaria.
 - b) Mención expresa de que la beneficiaria es una entidad beneficiaria del mecenazgo (art. 16 de la Ley: ESFL del art. 2 de la Ley, el Estado, las CCAA y las EELL y sus OOAA dependientes, las universidades públicas y sus colegios mayores, el Instituto Cervantes, el Institut Ramon Llull y demás ISFL análogas de CCAA con legua propia y los OPI's de la AGE).
 - c) Fecha e importe de la donación (si es dineraria).
 - d) Destino que la beneficiaria da al bien donado (actividades incluidas en los planes y programas aprobados).
 - e) Mención expresa al carácter irrevocable de la donación.



Procedimiento para la aplicación del mecenazgo prioritario (*artículo 12.1 del Reglamento*)

- La entidad **beneficiaria** debe obtener del consorcio/órgano la correspondiente **certificación** (*la misma que prevé el artículo 10 del Reglamento*), en la que se justifique que **la actividad** realizada **se enmarca en los planes y programas aprobados**. Además debe **remitir a la AEAT información** sobre las certificaciones expedidas (*artículo 24.2 Ley 49/2002 y 6 del Reglamento*).
- Por su parte, el **consorcio/órgano remitirá copia de las certificaciones recibidas** (*de las entidades beneficiarias*) dentro de los 2 meses siguientes a su recepción, al departamento de Gestión Tributaria de la **AEAT**.

Otros beneficios fiscales

- **Art. 27.3 Tercero:** Bonificación del 95% de la cuota de ITPO por adquisición de bienes y derechos destinados directa y exclusivamente por el sujeto pasivo a la realización de inversiones en publicidad y propaganda con derecho a deducción.
- **Art. 27.3 Cuarto:** 95% de las cuotas y recargos en IAE por actividades artísticas, culturales, científicas o deportivas a celebrar durante el acontecimiento en el marco de los planes y programas aprobados.
- **Art. 27.3 Quinto:** Bonificación del 95% de los impuestos y tasas locales que graven operaciones relacionadas con el programa.



MUCHAS GRACIAS POR
SU ATENCIÓN!

monica.garcia@minhafp.es